

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado de 5 y 10 de abril, respectivamente, se nombra a los Agentes de Vigilancia que se relacionan, el primero para ocupar una plaza de Agente de Vigilancia de segunda clase y los veintiséis restantes para ocupar las plazas de Agente de Vigilancia de tercera clase, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

- D. Ramón Plana Camacho.
- „ Cirilo Herranz Bernal.
- „ Ismael Mendoza Gómez.
- „ Benito Mutilva Sanz.
- „ Antonio Lozano Campos.
- „ Ignacio Cabrera Valdelomar.
- „ Pedro González Isla.
- „ Pedro Castellanos Santamaría.
- „ Jerónimo Izquierdo Martínez.
- „ Luis Gironi López.
- „ Eduardo Alonso Rodríguez.
- „ José Méndez Sastre.
- „ Manuel Vilchez Rodríguez.
- „ César Gilardi Dávila.



- D. Pascual Gil Cañamaque.
„ Eduardo Romero Gras.
„ Carlos Sáenz de Tejada Gutiérrez.
„ José María Rives Suárez.
„ Amado Blázquez Pérez.
„ Manuel Carballeda Carballeda.
„ Carlos Rubio Hidalgo.
„ José Abad Suárez.
„ José Antonio Pangua Retes.
„ Juan de la Cámara Cumella.
„ Benigno García López.
„ Fernando Soler Martínez.
„ Juan González Revilla.

Madrid, 1 de Junio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de sargentos y cabos y guardias de Seguridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado en el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado», núm. 9, de 10 de mayo último.

SARGENTOS Y CABOS

Elementos de Aritmética.

- TEMA 1.º Adición y multiplicación de números enteros.
TEMA 2.º Sustracción y división de números enteros.
TEMA 3.º Adición y multiplicación de números decimales.
TEMA 4.º Sustracción y división de números decimales.
TEMA 5.º Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.
TEMA 6.º Unidades de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.
TEMA 7.º Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

Manual del Cuerpo de Seguridad.

- TEMA 1.º Forma de establecer las guardias de prevención.—Obligaciones del Sargento Jefe de la guardia.
TEMA 2.º Obligaciones de los Cabos de Seguridad como sustitutos de los Sargentos.—Forma de comportarse en su trato con los guardias.

TEMA 3.º Obligaciones del Cabo de Seguridad en los recorridos del servicio y en la presentación y policía de su fuerza.—Faltas que motivan su postergación.

TEMA 4.º Listas de la sección y cuidados especiales que deben tener cuando se altere el orden público.

TEMA 5.º Obligaciones del guardia de Seguridad sobre órdenes, forma de prestar el servicio y detención de delincuentes establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 63 del Manual.

TEMA 6.º Idem sobre represión de agresiones, detención de personas cuya captura esté ordenada y cuando hubiera motivo de alarma, establecida en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo art. 63.

TEMA 7.º Idem sobre conducción de detenidos, hallazgo de cadáveres, heridos, etc., vigilancia de personas y cosas sospechosas, y en evitación de hechos que alteren el orden público, consignadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del mismo.

TEMA 8.º Idem sobre prestación de auxilio, denuncias por infracción de las Ordenanzas municipales y detención de prófugos y desertores, consignadas las reglas 11, 12 y 13 del mismo.

TEMA 9.º Idem sobre atención con que deben hacer el servicio sobre registros en domicilios particulares, consultas a sus Jefes en casos de duda, y en los casos en que se deben limitar a dar cuenta, según las prescripciones de las reglas 14, 15, 16 y 17 del mismo.

TEMA 10. Forma de efectuar el servicio ordinario, demarcaciones, relevos, cómo deben marchar y casos en que pueden salir de la demarcación, según las prescripciones de las reglas 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo artículo.

Organización administrativa del Protectorado.

TEMA 1.º Sumaria idea general del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.—Tránsito de explosivos.—Requisitos que deben llenar los remitentes de materias explosivas procedentes de la Zona de Protectorado francés en Marruecos con destino a Tánger.

TEMA 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de Mayo de 1912.—Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.—Personas que pueden obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar. Trámites para obtenerla.

TEMA 3.º Régimen de Capitulaciones.—Su origen y su estado actual.—Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.—Epocas de veda en las distintas especies de caza.—Requisitos indispensables para poder cazar en la Zona de Protectorado.

TEMA 4.º Idea general del Majzén jafifano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.—Atribuciones y obligaciones de los agentes de la Autoridad y guardas jurados sobre tenencia de armas de caza.

TEMA 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.—Definición de inmigrantes y turistas.—Personas comprendidas en esta clasificación y exceptuadas de ella.—Requisitos para inmigrar en la Zona de Protectorado.

TEMA 6.º Intervenciones.—Organización y jurisdicción de las mismas. Personas que no pueden entrar en la Zona de Protectorado como inmigrantes. Requisitos que deben llenar, tanto los inmigrantes como los turistas, para permanecer en la Zona.

TEMA 7.º Juntas de Servicios Municipales.—Su funcionamiento.

Código penal de la Zona de Protectorado.

TEMA 1.º Idea general de los delitos contra el régimen político en la Zona de Protectorado.

TEMA 2.º Delitos contra orden público en la Zona de Protectorado.

TEMA 3.º La sedición y disposiciones comunes a la rebelión y sedición en la Zona de Protectorado.

TEMA 4.º Atentados contra la Autoridad, resistencia, desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a las Autoridades y a los funcionarios públicos.

TEMA 5.º Desórdenes públicos.—Usurpación de funciones, calidad, títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

TEMA 6.º Delitos de los empleados públicos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la custodia de documentos.

TEMA 7.º Denegación de auxilio, desobediencia.—Usurpación de atribuciones.

TEMA 8.º Cohecho.—Fraudes y exenciones ilegales.

TEMA 9.º Negociaciones prohibidas de los empleados.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Allanamiento de moradas, amenazas y coacciones.

TEMA 10.º Delitos contra la seguridad general.—Faltas contra el orden público.

Geografía de Marruecos.

TEMA 1.º Marruecos en general.—Descripción general del territorio de Marruecos.—Situación, límites, superficie y población.

TEMA 2.º Razas que pueblan Marruecos; religiones; lengua.

TEMA 3.º Orografía de Marruecos.—Sistemas montañosos; ramificaciones y alturas principales; constitución del resto del país.

TEMA 4.º Hidrografía.—Ríos que desembocan en el Mediterráneo y en el Atlántico.—Características y régimen de aguas.

TEMA 5.º Costas de Marruecos.—Clima.—Suelo y subsuelo.

TEMA 6.º Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos.—Importancia de la situación geográfica.

TEMA 7.º Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

TEMA 8.º Zona española de Protectorado; plazas y territorios de Soberanía; Zona internacional de Tánger; límites; superficie; población; su importancia y situación actual.

TEMA 9.º Superficie; población; razas; religiones; lengua de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TEMA 10.º Clima; suelo; subsuelo; agricultura; industria y comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TEMA 11.º Orografía de la Zona española de Protectorado; características de la cordillera rifeña; sistemas que determina; alturas principales.

TEMA 12.º Hidrografía de la Zona española de Protectorado; principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo; curso, y afluentes principales.

TEMA 13.º Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos; su división; límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

TEMA 14.º Regiones naturales de la Zona española de Protectorado.—Ciudades y comunicaciones principales.

TEMA 15.º Cabo Juby; sus límites; superficie; población; situación geográfica.

GUARDIAS

Las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a las 69 plazas de guardias de Seguridad de la Zona del Protectorado serán las mismas comprendidas en este programa, exceptuando los temas 1.º y 2.º de Elementos de Aritmética y los 1.º al 4.º, inclusive, del Manual del Cuerpo de Seguridad; exigiéndose solamente, por lo que a las demás materias se refiere, nociones generales, según previene la Real orden de convocatoria.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Director general, *Diego Saavedra*. (Rubricado.)

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando a D. Manuel Dueñas Ristori para el cargo de Delineante en los servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales.
- 21 de Xual de 1348 (correspondiente al 22 de Marzo de 1930).—Nombrando Mezjaní del Jalifa del Bajá de Tetuán, en el poblado de Río Martín, a Sid Abd-el-Kader El Mésemudi, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- Nombrando Mezjaní del Jalifa del Bajá de Tetuán, en el poblado de Río Martín, a Sid Ahmed el Deribeb, con el sueldo anual de 1.500 pesetas españolas.
- 26 de Xual de 1348 (correspondiente al 27 de Marzo de 1930).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed el Hammali para el cargo de Aun (Alguacil) del Cadí de Xauen, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.
- 1.º de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 1 de Abril de 1930).—Nombrando al Cherif Sidi el Hassan Ben el Mefad-dal Afailal para el cargo de Secretario Auxiliar del Gran Visiriato, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.
- 23 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 22 de Abril de 1930).—Nombrando, con carácter interino, para el cargo de Auxiliares de Vigilancia en los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a los siguientes: Mohamed Ben Abderrahman Fajar Tetuani, Mesaud Ben Mohamed Laami Saidi Rifi, Abd-el-Kader Ben Lahsen Meski, Mohamed Ben Maimon Guelai, Hamed Ben El Hach Mohamed Ismail Tetuani, Buxta Ben Feddal Rumani Anyeri, Mohamed Ben El Hach Mohamed Berdei Tetuani, Abd-el-Kader Ben Hamed Maun Tetuani y Mohamed Ben Mohamed Seruali Tetuani.
- Nombrando, con carácter interino, a Bachir Ben Aomar Messari Laraichi para el cargo de Guardia de Seguridad, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.
- 24 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 23 de Abril de 1930).—Nombrando a Bomidien Mohamed Abida para el cargo de Guarda Montes

en los servicios de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

24 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 23 de Abril de 1930).—Nombrando a Abdel-lah Ben Fadel Benhali para el cargo de Peón Guarda Montes en los servicios de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.

— Nombrando a Hamed Ben Ali Beilar para el cargo de Peón Guarda Montes en los servicios de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.

25 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 24 de Abril de 1930).—Nombrando a Sid Dadi Ben Mesaub para el cargo de Amin del Mustafadato y dominios de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

— Nombrado a Sid Buquer El Hezaz para el cargo de Amin del Mustafadato y dominios del poblado de Nador, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

29 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 28 de Abril de 1930).—Nombrando, con carácter interino, para el cargo de Auxiliares de Vigilancia en los servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a los siguientes: Hamido Ben Mohamed Xauni, Laarbi Ben Yillali Tetuani, Hamed Ben Mohamed Madrumi Guesiri, Taieb Ben Abdeselam Ben Senrichi, Embarec Ben Mohamed Buifrure, Al-lal Ben Musa Ben Amar Bugafri, Mohamed Bel Hach Uariemxi, Mohamed Ben Abdeselam Taieb Fennansi, Maimon Ben Buxta Bu Tahar Buifruri, Abdelkader Ben Yel-lum Sedik Zailayi, Si Mohamed El Jadir Soliman Sarhuini, Abderrahaman Ben Abselam Uadrasi, Yilali Ben El Kebir Ben Abdeselam Rahamani, Hamed Ben Laarbi Targuisti, Mohamed Ben Abselam Ben Sen-nah, Abdel-lah Ben Si Hammu Morabet, Mohamed Ben Musel-han Ben Mansor Garbau, Mohamed Ben Abselam Saheli, Mohamed Ben Mohamed Deheddi Anyeri, Abdeselam Ben Embarek Dudie, Bachir Ben Mohamed Susi, Butahar Ben El Hach Alf Bekiui, Mohamed Ben Abdeselam Ben Hamed Bufrari y Hamed Ben Mohamed Ben Abdeselam Rekka-di Fasi.

— Nombrando Guardias de Seguridad, con carácter interino, y el haber anual de 2.500 pesetas, a los siguientes: Hamido Ben el Hach Mohamed Mogarbi, Muley Hamed Ben Mohtar Rahali, Hamed Ben Ali El Fasi, Lahsen Ben Mohamed Laraichi, Tahami Ben Aomar Chaire Moharre Anyeri, Hamed Ben Aomar Cherradi, Mohamed Ben Maimon Laarbi Masusi, Yilali Ben Abd-El-Malek Rahamani, Yilali

Ben Mohamed Quebdani, Mohamed Ben Mohamed Darras Buifruri, Gazuzi Ben Abr-er-Rahaman Zuggari, Abr-er-Rahaman Ben Mohamed Bufrahi, Hamed Ben Buxta El Fasi, Al-lal Ben Mohamed Zem-muri, Sasik Ben Abd-al-lah Targuist, Mohamed Bel Hosain Bugari, Mohamed Ben Abd-es-selam Ben Abyili Jolti, Tahar Ben Tahar Yai, Muley Hamed Ben Mohamed Rahamani, Yilali Ben el Mati Tadlaui, Butaieb Ben Hadu Mazuzi, Hamed Ben Musa Ben Mohtar de Xehir, Mohamedi Ben Amar Bufrahi, Mohamed Ben Mohamed Sood Hausi, Ali Ben Mohamed Rifi, Hamed Ben Ali Susi Boamarani, Abd-es-se-lam Ben Mohamed Mesauri, Mohamed Ben Busaib El Auari, Si Mo-hamed Ben Selam Andalusi, Embarek Ben Mohamed Ben Embarek Buifruri, Mohamed Ben Si Maimon El Uadrasi, Mohamed Ben Ba-chir Daudi, Abd-es-selam Ben Layasi Metitui, Dris Mohamed Ben Na-sar Mekinasi y Mohamed Ben Hamu Si Laarbi Masusi.

1.º Dul-Hiye de 1348 (correspondiente al 1 de Mayo de 1930).—Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra de la Zona, doña Esmeralda Bien-zobas Esquerria.

**Dahir concediendo exequatur al Cónsul de Francia, para la Zona es-
pañola situada sobre la vertiente mediterránea y sobre el Rif, con re-
sidencia en Tetuán, M. Jean Serres.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de la República Francesa a favor de M. Jean Serres, confiriéndole las funciones de Cónsul de la expresada Nación, en la Zona española situa-da sobre la vertiente mediterránea y sobre el Rif, con residencia en Tetuán,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funcio-nes del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cargo.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro man-do y demás que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dis-pone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Du-el-Hiy-ya de 1348 (correspondiente al 1 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Cónsul de Francia, para la Zona española situada sobre la vertiente mediterránea y sobre el Rif, con residencia en Tetuán, M. Jean Serres:

Vengó en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir organizando los servicios de propaganda y turismo en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de reglamentar los servicios de propaganda y organización del turismo, y previamente asesorados por los organismos competentes, hemos tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones relativas a propaganda y organización del turismo dentro de la Zona Española de Protectorado, corresponderán al Comité Oficial de Turismo, que será un Organismo dependiente de la Alta Comisaría, que radicará en la Dirección de Colonización.

Para mayor difusión en España y el extranjero de las bellezas artísticas de este país, queda facultado el Comité Oficial de Turismo de la Zona para colaborar con el Patronato Nacional de Turismo de la Nación protectora, estableciéndose a este efecto las debidas relaciones por medio de la Alta Comisaría y Dirección general de Marruecos y Colonias.

Por tanto, el Comité Oficial de Turismo del Protectorado ejercerá sus funciones con doble carácter: como instituto propio y peculiar de la Zona, y como entidad local colaboradora del Patronato Nacional de Turismo de la Nación protectora para los asuntos que se refieran a relaciones turísticas entre España y el territorio de Marruecos y para la propaganda en España y en el extranjero.

Art. 2.º Competen al Comité Oficial de Turismo las siguientes funciones:

a) Difundir con la mayor amplitud e intensidad posibles el conocimiento de las riquezas, bellezas y curiosidades que de orden natural, artístico, cultural e histórico ofrecen el territorio y la civilización de Marruecos, principalmente el Protectorado de España.

Con tal fin publicará y auxiliará la publicación de guías, catálogos, carteles anunciadores, prospectos, itinerarios y demás medios de propaganda gráfica.

b) Colaborar con el Patronato Nacional del Turismo de España, como órgano auxiliar del mismo, al fomento de las relaciones turísticas entre la Nación protectora y Marruecos.

c) Estimular y favorecer por todos los medios a su alcance, en beneficio del turismo, el desarrollo y perfeccionamiento de los medios necesarios, tanto para el transporte de los visitantes, a fin de que sea rápido, frecuente, seguro y cómodo, como para que su estancia les resulte agradable.

d) Gestionar de quienes corresponda, según los casos, que los servicios públicos que utilice el turismo se realicen con normalidad y condiciones favorables; y que los monumentos, museos, parques y demás lugares notables del territorio tengan fácil acceso para los visitantes y estén en buen estado de conservación.

e) Proponer a la Alta Comisaría todas cuantas iniciativas le sugiera su buen celo en pro del desarrollo del turismo de la Zona, y evacuar las consultas que se le hagan.

Como resultado de la misión que se especifica en los apartados c y d de este artículo, corresponderá al Comité Oficial de Turismo de la Zona la inspección de las industrias hoteleras, de todos los medios de transporte y de cuantos servicios tengan relación con el turismo, ejerciéndose esta inspección en la forma que determine el Reglamento que haya de dar desarrollo a estas bases.

Los Vocales del Comité a los que se encomiende la misión inspectora llevarán para ejercerla un distintivo y la tarjeta de identidad. Las denuncias que formulen y los resultados de dicha misión las deberán exponer por escrito al Presidente del Comité, el que tramitará las primeras como corresponda.

Art. 3.º El Comité Oficial de Turismo de la Zona será presidido por el Director de Colonización, a quien corresponde convocar sus sesiones y ostentar su representación ante las Autoridades, Corpora-

ciones oficiales y Tribunales y en todos los actos de la vida civil.

El Comité estará constituido por Vocales natos y representativos.

Serán Vocales natos: El Subdirector de Colonización; el Inspector de Bellas Artes; el Interventor local de Tetuán; el Jefe del Gabinete diplomático de la Alta Comisaría y el Jefe del Negociado de Información y Prensa de la Delegación general o un Delegado del mismo.

Serán Vocales representativos: uno de la Inspección de Intervenciones Militares; dos de la Junta Superior de Monumentos, uno de ellos, por lo menos, musulmán; otro de las Empresas de transportes por ferrocarril; otro de las Empresas de transportes en autobús; otro de la industria hotelera; otro de las Cámaras de Comercio y otro de la Prensa periódica.

Además, la Alta Comisaría podrá designar libremente, como Vocales, a dos personas que se hayan distinguido por sus conocimientos artísticos, históricos, de viajes, etc.

Todos los Vocales deben tener su residencia habitual en Tetuán.

La Comisión ejecutiva del Comité se compondrá: de todos los Vocales natos y de los cuatro representativos que se indican en primer término en la enumeración de ellos.

Actuará de Secretario del Comité en pleno o de la Comisión ejecutiva del mismo un funcionario especialmente destinado a tal fin, que percibirá sus haberes con cargo al Presupuesto de la Zona.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar, bien por el Comité en pleno o por su Comisión ejecutiva, sea preciso, serán invitados a tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, los Directores de Servicios de la Administración de la Zona o los Interventores locales, con derecho éstos últimos al abono de los gastos de viaje y dietas reglamentarias.

Art. 3.º El Comité en pleno celebrará, por lo menos, una sesión cada cuatrimestre, para deliberar y tomar acuerdos sobre normas u orientaciones generales del turismo y examen de las gestiones realizadas por la Comisión ejecutiva, la que se reunirá, convocada por el Presidente del Comité, con la frecuencia necesaria, para tomar acuerdos sobre todas las cuestiones que se sometan a su examen y deliberación o que los Vocales inicien o propongan.

Art. 5.º El Comité tendrá en las principales ciudades del Pro-

tectorado y en los lugares que merezcan ser visitados por los turistas, Delegaciones o Agencias que se regirán por las instrucciones que se dicten.

Art. 6.º El Comité Oficial de Turismo atenderá a los gastos que ocasione el cumplimiento de su misión con los siguientes recursos:

1.º Con el importe del crédito que, en concepto de subvención del Majzén, se consigne anualmente en el Presupuesto de la Zona.

2.º Con los donativos, legados y subvenciones que concedan el Patronato Nacional de Turismo de España, las Juntas Municipales, otras Corporaciones oficiales y los particulares para favorecer el desarrollo del turismo.

3.º Con el producto de las ventas de publicaciones, tales como catálogos, guías, planos y demás elementos de publicidad que edite o adquiera con dicho fin el Comité.

4.º Con el producto de los beneficios que proporcione en determinados casos la venta de entradas a Museos y lugares notables y el arrendamiento de locales en que se ejerzan industrias o comercios de interés para el turismo, siempre que dichos locales hubiesen sido cedidos al Comité.

Art. 7.º El Comité someterá a la aprobación de la Alta Comisaría sus presupuestos de gastos e ingresos.

La petición de fondos para atender a los gastos del Comité y la ordenación de pagos por obligaciones comprendidas en el Presupuesto aprobado, corresponderá a su Presidente, Director de Colonización. En ningún caso se reconocerán mayores obligaciones que las que consten en el Presupuesto anual.

Los casos de obligaciones extraordinarias no comprendidas en el Presupuesto aprobado serán consultados a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Las peticiones de fondos y las cuentas de gastos serán intervenidas por el Delegado-Interventor de Hacienda de la Dirección de Colonización.

Art. 8.º A solicitud de la Presidencia del Comité Oficial de Turismo, los Centros y dependencias Oficiales del Protectorado darán cuenta a dicho Organismo de las disposiciones dictadas o que se dicten relativas a las formalidades que se exigen a los extranjeros para su entrada en el territorio del Protectorado; reglas de policía.

para la circulación por el mismo y caminos públicos abiertos al público, expresando su clase, estado y distancias kilométricas entre las poblaciones y puntos de bifurcación.

Igualmente, para fines de información, estadística e inspección, las Empresas de transportes de viajeros por mar, por ferrocarril y carreteras, y los propietarios, gerentes o administradores de hoteles, fondas, restaurantes y garajes, están obligados a facilitar al expresado Comité datos relativos a horarios, estadísticas mensuales de viajeros, tarifas, capacidad de los locales y cuantas modificaciones experimenten los servicios.

Art. 9.º En el plazo de tres meses el Comité someterá a la aprobación del Alto Comisario su Reglamento de Régimen Interior, en el que dará desarrollo a los preceptos del presente Reglamento.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Moharram de 1349 (correspondiente a 30 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, organizando los servicios de propaganda y turismo en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo al Establecimiento de Cría Caballar de esta Zona de Protectorado una parcela de terreno, propiedad del Majzén, en Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición formulada por D. Eduardo Esteban Asensi, Coronel de Caballería, Jefe del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de España en Marruecos, y en representación del mismo, para obtener la concesión de una parcela de terreno, propiedad del Majzén, de una extensión de 70 metros de frente por 80 de fondo, situada en la llamada Guedira, de Larache, que li-

mita con la carretera de Alcázar, barrio nuevo y Vivero del Servicio de Montes, para llevar a cabo en la misma la construcción de un edificio destinado a instalación de sementales pertenecientes a dicho Establecimiento.

Visto lo alegado por el peticionario referente a la utilidad Majzén, Venimos en disponer que sea concedida al Establecimiento de Cría Caballar la parcela anteriormente citada y delimitada, siempre que ésta quede destinada a la utilidad que se persigue.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Moharram de 1349 (correspondiente al 3 de Junio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo al Establecimiento de Cría Caballar de esta Zona de Protectorado, parcela de terreno, propiedad del Majzén, de 70 por 80 metros, situada en la Guedira, de Larache, para la construcción de edificio destinado a instalación de sementales,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Junio de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Decreto visirial suprimiendo los derechos de exportación de los artículos que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia que para el desenvolvimiento económico de la Zona ha de suponer la desaparición de las trabas que en forma de derechos existen hoy para la exportación de determinados artículos de producción de la misma, y al objeto de facilitar el comercio de los mencionados productos,

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de Julio próximo, se suprimen los derechos de exportación de los artículos siguientes:

- Cerdos vivos.
- Tripas frescas y secas.
- Cera bruta y blanqueada.
- Crines.
- Lana sucia y lavada.
- Pieles sin curtir de ganados vacuno, lanar y cabrío, así como los desperdicios de estas pieles.
- Pelos de cabra.
- Cerdos muertos en canal o en trozos.
- Conservas de pescado.
- Cuernos, huesos y pezuñas de ganado.
- Conservas en general.
- Patatas.
- Guisantes y garbanzos.
- Limones, naranjas, albaricoques.
- Almendras con o sin cáscara.
- Nueces.
- Habas.
- Uvas.
- Semilla de linaza.
- Cáñamo y lino agramado.
- Corcho en bruto.
- Fibra de palmito (crin vegetal).
- Legumbres frescas.
- Alfarería del país.
- Hilados: Hilo grueso de algodón, de lana, de lino y cuerda de pelo de cabra.
- Tejidos: Fajas de lana, calcetines de lana, cordones para bolsas y cojines bordados, mantas de lana, chilabas, fieltro en hojas, jaiques de seda y lana, ksauí, bolsas de lana y piel, cedazos de crin, alfombras de lana, tiendas de campaña de lana y pelo y otros tejidos confeccionados.
- Babuchas.
- Guarnicionería y talabartería y cualesquiera otra manufactura de cuero.
- Bandejas de cobre.
- Alhajas.

Espingardas y gumías.

Muebles de estilo marroquí.

Artículos de esterería y cestería.

2.º Los indicados objetos quedan sujetos al pago de un derecho de estadística del 0,50 *ad valorem*.

3.º Se autoriza al Alto Comisario para reducir las tarifas de exportación sobre aquellos artículos a que no alcanza la supresión de derechos, en la misma cuantía efectiva que rija en las otras zonas, según los cambios de cada mes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, y sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el Hiy-ya de 1348 (correspondiente al 26 de Mayo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Mayo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales.

ANUNCIO DE SUBASTA

para el transporte de la correspondencia entre Larache y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, entre la Administración de Correos de Larache y la estación férrea de Mensah, por el tipo de 6.000 pesetas anuales, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en la Dirección de Intervención civil por los particulares y empresas que se encuentren en aptitud legal para contratar, extendidas en papel sellado de peseta, hasta treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos conteniendo las proposiciones se verificará en acto público, en dicha Dirección, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de pliegos, levan-

tándose la oportuna acta ante el Ilmo. Sr. Director de Intervención civil y Asuntos generales, el Ilmo. Sr. Cónsul de España, Interventor local principal en funciones de Notario; el Sr. Delegado Interventor de Hacienda y el Sr. Inspector de los Servicios de Correos.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones debará acompañarse: Un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, resguardo de haber depositado en la Dirección de Hacienda el 10 por 100 del tipo de la subasta, y certificación de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929 tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta. (Dahir, 29 de Julio de 1929).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la subasta, tan pronto como por el Sr. Alto Comisario se haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 30 de Abril de 1930.—El Director, *F. Ontiveros*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la contratación de la conducción de la correspondencia entre la Administración de Correos de Larache y la estación férrea de Mensah.

1.º El contratista se compromete a desempeñar el servicio de transporte diario de la correspondencia de todas clases, paquetes postales y envíos militares, entre la Administración de Correos de Larache y la estación del ferrocarril de Mensah, a las horas que se designen, y verificando cuantas expediciones sean necesarias y el servicio exija.

2.º El servicio de conducción se prestará en coche automóvil cerrado, con lugar independiente para el Oficial de Correos, debiendo ir la correspondencia perfectamente garantida de toda contingencia, obligándose el contratista a adoptar las medidas necesarias para

que en ningún caso se interrumpa el servicio y verificar el recorrido en el menor tiempo posible.

3.º Será obligación del contratista atender debidamente a la carga y descarga de la correspondencia, para cuyo fin se situará con la debida anticipación en el lugar que se le designe para el mejor desempeño de su cometido.

4.º Cuando el contratista no se presentase a la hora reglamentaria a prestar el servicio, la Administración arbitrará los medios que estime convenientes a expensas del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

5.º La pérdida o deterioro de correspondencia que transporte, así como cualquiera otra falta cometida por el contratista y todo cuanto redunde en detrimento del servicio, será siempre castigado con multa, cuya cuantía designará la Superioridad después de oír los descargos que alegue en el expediente que se formará al efecto. De estas sanciones podrá alzarse ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

6.º Las multas o sanciones que se le impongan al contratista no le eximirán de la responsabilidad pecuniaria a que hubiere lugar por la pérdida o deterioro de la correspondencia que se le confíe.

7.º El plazo de validez de este contrato será de un año, a partir del día de la vigencia del contrato correspondiente, siendo prorrogable de año en año, si con tres meses de antelación no se da por rescindido por algunas de las partes, por un plazo máximo de cinco años.

8.º Por la prestación de este servicio se abonará al contratista la cantidad de pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas.

9.º El contratista no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar este servicio sin previa autorización de la superioridad, que será la llamada a fijar las condiciones que habrán de llenarse en caso de acceder a la demanda.

10. Para responder del cumplimiento del servicio contratado, deberá el concesionario depositar en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos el 20 por 100 del importe de la subvención anual en concepto de fianza, que le será devuelta al finalizar el compromiso contraído en el contrato correspondiente. Esta fianza podrá depositarse en metálico o en valores cotizables en Bolsa.

11. Serán causas de rescisión de contrato: la falta de puntualidad frecuente en la presentación con el tiempo oportuno, tanto en la oficina como en la estación férrea, para realizar sus servicios; y la reincidencia en faltas castigadas dos veces.

12. A la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo habrá de proceder el oportuno expediente, y una vez decretada llevará aneja la pérdida de la fianza.

Tetuán, 30 de Abril de 1930.—El Director, *F. Ontiveros*.

DIRECCION DE COLONIZACION

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

SECCION DE MONTES

AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA VERIFICAR ESTUDIOS DE PLANES DE EXPLOTACION DE ALCORNOCALES, CON SUJECION AL PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO EN EL "BOLETIN OFICIAL", NÚM. 2, DE FECHA 25 DE ENERO, PRÓXIMO PASADO (PÁG. 109), DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE 18 DE AGOSTO DE 1928.

Se autoriza a D. Juan Antonio Gamazo y Abasca, Conde de Gamazo, para verificar el estudio de los alcornocales de Yébel Sugna en vertiente Noroeste con sus estribaciones, Caba de Muley Abselam, Bra el Caguar, Sefri, Sidi Bu Haya, Herba Taza, Dra Taza, Meled, Rokba El Gekin, Air Durdet, Harrasa, Agram, Macra, Aguesalet y alcornocales del Bu Haxen en su vertiente meridional con sus estribaciones Afartan, Tagliben, Richa, Ain El Bakar, situados todos en la cabila de Ajmás en las fracciones de Beni Yebara y Beni Telid bajo los linderos siguientes:

Norte, desde el Bab de Sidi Bu Megay una línea que sigue el alcornocal por toda la crestería del Buhaxen hasta encontrar el cruce de los límites del Ajmás con Beni Hasan y Beni Arós; Oeste, la divisoria de las cabilas de Ajmás y Beni Arós en la vertiente del Menzora, aguas abajo de este río hasta su confluencia con el Zauia en los valles de Aguesalet, y cruza el límite Sur del Ajmás; Sur, la vertiente del Sugna en sus estribaciones del Aidurdet y Harrasa, todo el monte abajo en la línea de alcornocales frente a la posición militar de Tanacob hasta el valle de Aguesalet en el cruce del Zauia con los límites del Ajmás; Este, una línea que parte del Bab de Sidi Bu Me-

gay y sigue todo el límite del alcornocal hasta los altos del Sugna hasta dar vista a Tanacob y encontrarse con la pista militar que va a este punto.

Se autoriza a D. Antonio Basagoiti y Arteta para verificar el estudio del plan de explotación de los alcornocales situados en la cabila del Ajmás, fracciones de Beni Faruil y Beni Yafen, bajo los linderos siguientes:

Norte, toda la cresta del Sugna siguiendo la línea de los alcornoques hasta un límite en la vertiente septentrional de dicho monte con la línea que forma la gaba en el nacimiento de Uad el Yenan hasta su desembocadura en el Uad El Lau; Oeste, una línea que empieza en la cumbre del Sugna y sigue la linde de alcornoques vertiente abajo a la izquierda de Tanacob hasta el punto en que se encuentra con la pista de Dra el Asef a Tanacob; Sur, esta pista militar desde Dra El Asef hasta llegar al primer puente militar que se encuentra hacia Dárdara, en cuyo punto sigue la vertiente del Uad el Harraca hasta la gaba de Beni Badial, cuyo monte va siguiendo hasta el Luens y aguas arriba de este río hasta su nacimiento; Este, desde el nacimiento del Luens en línea recta al Uad Dárdara y sigue aguas abajo de éste hasta el puente de la carretera a Bab Taza y después sigue ésta hasta la desembocadura del Uad el Yenan en El Lau bordeando la gaba de Yama el Habau.

Se autoriza a D. José María González Martín, en nombre y como apoderado general del Excmo. Sr. D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez, para verificar el estudio del plan de explotación de los alcornocales situados en la siguiente zona: alcornocales de las faldas del Yébel Sugna y faldas del Buhaxen en sus vertientes septentrionales; gaba de Ain Rame en las faldas del Yébel Magob, vertiente meridional, y gaba de Amegri en las faldas del Tisuca, vertiente meridional, situados todos en la cabila de Ajmás, y bajo los linderos siguientes:

Norte, el barranco de Sidi Tuhami que baja del Magob desde el punto en que corta el camino que va de Xauen al poblado de Amegri, aguas abajo del barranco hasta su desembocadura en el Sef el Lau, aguas abajo este río y en línea paralela a la carretera de Bab Taza a Tetuán hasta el punto en que desemboca en el Sef El Lau el río Uad El Bubien, que baja del Buhaxen y forma límite entre el

Ajmás y Beni Hasan; Oeste, el curso del Río Uad el Bubien desde su desembocadura en el Sef El Lau, aguas arriba hasta su nacimiento y aquí toda la línea de la gaba hasta la cumbre del Buhaxen y de aquí toda la crestería del Buhaxen y la del Sugna, siguiendo el límite del alcornocal de estas vertientes hasta la falda del Sugna, en que tiene su nacimiento el Uad Yenantario; Sur, desde el límite de Gaba en la falda del Sugna, en que nace el Uad Yenantario, toda la línea de la gaba, aguas abajo el curso de dicho río, hasta su desembocadura en el Sef El Lau, después de ser excusado por la carretera de Bab Taza a Tetuán, aguas arriba el curso del Sef El Lau hasta el punto en que desemboca en él el río Uad Tisuca, que baja del Yébel Tisuca; Este, el camino de Xauen al poblado de Amagri, hasta la rada de Muley Abselam, dejando a un lado el poblado de Amagri, siguiendo toda la linde de la gaba, dejando a un lado la posición de Miscrela, siguiendo la línea paralela a dicho camino formada por el límite de la gaba hasta su encuentro con el Uad Tisuca, y aguas abajo el curso de este río hasta su desembocadura en el Sef El Lau.

Se autoriza a D. Ignacio Herreros de Collantes, Marques de Aledo, para verificar el estudio del plan de explotación de los alcornocales Ain Korra, Yébel Anazul, Gaba de Anagri, Yébel Aonzar, Handak el Aonzar Yébel Luhorna, Yébel Begagsa, El Kala y Yébel Bual, situados en la cabila de Beni Ider, y bajo los linderos siguientes:

Norte, la divisoria de las cabilas de Beni Ider y Beni Mesagua; Oeste, los límites de la cabila de Yébel Hebib y los de la de Beni Ider con Beni Arós; Sur, la divisoria de las cabilas de Beni Ider y Beni Arós en la separación que forma entre ambas el Uad el Harrub; Este, el curso de Uad el Aonzar desde el límite Sur al límite Norte de la cabila de Beni Arós.

Dirección de Obras públicas y Minas

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por R. al orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Escuela Unitaria en Targuist, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 43.946,67 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, de 10 de Junio de 1930, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción de la Escuela Unitaria de Targuist, por el precio de 43.946,67 pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Julio, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de la Escuela Unitaria de Targuist,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.200 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general

de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 4.400 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación

definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Abril de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 126 al 133 de la carretera de Tánger a Rabat y accesos a la estación de Alcázar, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 509.192,75 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nom-

bre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, de 10 de Junio de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 126 al 133 de la carretera de Tánger a Rabat y accesos a la estación de Alcázar, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Julio, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 126 al 133 de la carretera de Tánger a Rabat y accesos a la estación de Alcázar,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 25.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 51.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se proce-

derá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Abril de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del Dispensario en Xauen, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 98.027,32 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, del día 10 de Junio de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del Dispensario en Xauen, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Julio, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del Dispensario en Xauen,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del de-

pósito de la fianza provisional de 4.900 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.800 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Mayo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los servicios de explotación derivados de los de investigación que a continuación se citan:

Número de inscripción en el Registro de investigación.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas solicitadas en el permiso de explotación.
449	Sociedad "Alegría",.....	Beni-Said (Rif).....	307

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 16 de Mayo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

JUZGADO DE PAZ DE TETUÁN

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial de este Juzgado de Paz.

En virtud de acuerdo de esta fecha recaído en el expediente correspondiente, se proveerá por concurso-examen la referida plaza dotada en los vigentes Presupuestos con el haber anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ser español o marroquí originario de la Zona española.

Segunda. Ser mayor de veinticinco años.

Tercera. De buena conducta.

Los españoles acreditarán estas circunstancias con certificación del acta de inscripción de su nacimiento e informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia. Los marroquíes con certificaciones de las Autoridades indígenas de su residencia, acompañadas de la debida traducción, caso de no estar redactadas en idioma español.

Cuarta. Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán con certificación expedida por el Registro Central de Penados, y, además, los marroquíes, con certificación expedida por el Bajalato de su naturaleza.

Quinta. Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.

Sexta. Dominar la mecanografía.

Séptima. Demostrar conocimientos en materias de la competencia de los Auxiliares de los Juzgados de Paz.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren las bases quinta, sexta y séptima, se verificará un ejercicio que consistirá en escribir a mano durante cinco minutos, y otros cinco a máquina, un párrafo que le será dictado y en redactar una diligencia de su competencia, para lo que se sorteará entre seis y durante el máximo de cuarenta y cinco minutos.

Serán circunstancias especialmente recomendables las de haber desempeñado puesto análogo en los Tribunales de la Zona, bien en propiedad o interinamente, y la de haber prestado servicio militar en la Zona.

Octava. Acreditar, mediante certificación médica, aptitud física necesaria

El nombramiento no será definitivo hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, en cuyo caso, si las condiciones que concurren en el designado lo requiere, se le extenderá el nombramiento con carácter definitivo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes y dirigidas al Sr. Juez de Paz de Tetuán, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado en horas de audiencia, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

En caso de estimarlo procedente, se solicitarán de oficio las informaciones que se consideren necesarias con referencia a cada solicitante, antes de proceder al nombramiento.

Tetuán, 1 de Mayo de 1930.—El Juez de Paz, *Bruno Vives*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha pre-

sentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Moisés Cohen Laredo, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa edificada sobre terrenos del Habus Leb-badi, situada en calle Luneta, próximo al cuartel de Intendencia Militar, y que linda: al Norte, con casa del mismo solicitante; al Sur, con otra casa de D. Hibel Nahon; al Este, con calle Luneta, por donde tiene su entrada principal, y al Oeste, con calle perteneciente al Habus Leb-badi, que separa la finca del cuartel de Intendencia Militar, de 130 metros cuadrados (ciento treinta) de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de Junio de 1914, he acordado señalar el día diez y ocho de Junio del corriente año, a las diez y siete horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Mérida Jacob Murciano Murciano y D. José Chalón Murciano Murciano la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Fida, en la parte llana del Zubia, región del Zebra, cabila de Beni Bu Yahi, de cuatrocientas hectáreas de extensión superficial, que linda: por el el Norte, Sur y Oeste, con tierras propiedad del Chej Hammual Ben Mohamed Ben el Meguizar, del Fakir Kaddur Ben el Fakir Amar Ben Mohamed Ben Kaddur y del Fakir Mohamed Ben Amar Ben Ech Cheij Mohamed y Sidi Mohamed Ben el Kadí Al-lal y sus parientes, y por el Este, con los de Beni Ukil, fracción de Aarabat.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Junio próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Pascual Aragonés Champín la propiedad de una finca rústica, sita en el paraje llamado Ygar Azugguag y también Iyzazz, cabila de Bocoya, de treinta y dos cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, que linda: del lado de la casa, con la cumbre; al Este, con la propiedad de Fakir Caidr Beñ Chaíd; al Sur, con el barranco, y al Oeste, con propiedad de Mohamed Ben Alluch Azarcan. Dentro de su perímetro hay cuatro edificios de mampostería, un horno de cal y una cantera caliza.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintiocho del actual, a las ocho horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a dos de Junio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Excmo. Sr. D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas y de Fontalba, la propiedad de una finca rústica, sita en Tachdid, cabila de Bocoya, de unos ochocientos mil metros cuadrados de extensión superficial, cuyos límites son: Por la parte Norte, subiendo por los barrancos, se llega a la Cudia llamada Kalaia, que queda a la derecha, se tuerce hacia ella y se da la vuelta a su alrededor por la parte alta, quedando ésta dentro de su perímetro; se baja luego en línea recta en dirección al cabo Chadmurat, hasta llegar al camino; antes de llegar a él se sigue el camino en dirección Norte y se da la vuelta por la parte superior de la ensenada de la cueva de los Marinos del Tuch; allí se cruza el cauce de agua hasta encontrar a la derecha de las chumberas de los Ulad Chaíd ben Timant. Se pasa en línea recta en dirección Norte, quedando a la derecha Cabo del Cuerno del Aceite hasta el principio de la Cudia, a la cual se circunda, dejándola también a la derecha. Se baja luego hacia el mar en dirección Norte, dejando el Mediodía, hasta llegar al mar en la desembocadura del cauce. Habrá entonces entre este punto y la ensenada de Acraki cerca de ciento cincuenta metros.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintisiete del actual y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a dos de Junio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Fatma Ben Ali Xauia, esposa del áskari muerto en acción de guerra Mohamed Ben Taieb Xauia, de treinta y dos años de edad aproximadamente, natural de la cabila de Xauia (Zona francesa), residente últimamente en la calle de Sania, en Tetuán.

Comparecerá en el término de treinta días en Xauen, ante el Teniente-Juez instructor de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 6, en el cuartel donde se aloja la misma, D. Julián González Galache, con el fin de prestar declaración en el expediente de pensión que en dicho Juzgado se instruye a favor de la interesada, significándola que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Xauen, seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Teniente-Juez instructor, *Julián G. Galache*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 62, de 1930, sobre hurto, se ha acordado, por providencia de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se practiquen gestiones en averiguación de si las prendas que después se dirán, que fueron halladas en la mañana del nueve de Abril próximo pasado en el corral de la casa del perjudicado Mohatar Mohamed Ben El Bachir, vecino de Izarguelin, Yemaa de Halada, fracción de Farhana, cabila de Mazuza, y que supone fueran substraídas por Salvador Guerrero Holgado, el cual las dejaría

en el corral de dicha casa al ser sorprendido en el momento que substraía unas gallinas, fueron robadas a persona alguna, y, en su caso, a quién y cuándo.

Las prendas encontradas son las siguientes: Dos sábanas pequeñas blancas, un pañal de punto también blanco y una camiseta o elástico de hombre.

Dado en Nador a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 91, de 1930, sobre robo de una oveja, un macho cabrío y cuatro gallinas de la propiedad del vecino del Zoco el Jemis de Tensaman, Manuel Belmonte Martínez, todo lo cual fué substraído en la madrugada del doce o trece del mes actual, he acordado la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho, así como al rescate de lo substraído, a excepción de tres de las gallinas, de las cuales se conoce su paradero, poniendo aquellos y esto a disposición de este Juzgado, así como a los poseedores ilegítimos de lo substraído.

Dado en Nador a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro orden y a los agentes de la Policía, procedan a la busca y rescate de un fardo conteniendo 40 metros de pana color vino seco para caballero, 10 metros de pana color gris para señora, 10 jerseys de lana de colores oscuros para caballero, 10 calzoncillos de punto para caballero y 10 refajos de punto color blancos para señora, que habiendo sido colocado en Targuist, el día diez y ocho de los corrientes, en la baca de la camioneta número 1.807, conducida por el chófer Alberto Asensio Parra, a presencia de la dueña de los expresados efectos, Mercedes Carmona Santiago, desaparecieron entre dicho punto y Nador, donde se notó la falta de los mismos; procediendo, asimismo, a la detención de los poseedores ilegítimos de los referidos géneros y ropas, poniendo a éstos y aquéllos a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 94, de 1930, sobre hurto.

Dado en Nador a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra propiedad, núm. 319, del año 1929, se cita a una mora alta, delgada, mal vestida, sin que consten más circunstancias, y que el once de Diciembre substraigo una sábana, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día quince de Junio y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal a la denunciada y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a quince de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 502, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Guillermo Deivis, de treinta años de edad, de profesión sastre, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 506, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Dahman Ben Ahmed Taurel, de treinta años de edad, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 67, del año actual, seguido contra D. Juan Bautista Juan por haber mordido un perro de su propiedad a Francisco Moreno Maldonado, natural de Tánger (Marruecos), hijo de Francisco y de Antonia, de ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, a las doce horas, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 769, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio Llorent Cano, de veintitrés años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas contra personas núm. 57, del año 1930, se cita a Hamed Ben Mohamed Riffi, de diez y seis años de edad, soltero, natural del Rif, hijo de Mohamed y Fátima, con domicilio últimamente en Ruafa y actualmente desconocido, y cuyas demás circunstancias se desconocen, quien fué lesionado el día diez y siete por Manuel Aguilar, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciante y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarqui-

vir a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 131, de 1930, sobre lesiones, tiene acordado se cite a Pedro Serrano, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

El señor Juez del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 397, de 1928, sobre hurto, tiene acordado sea citado por la presente Juan Martín Barranco para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de los perjuicios consiguientes.

Tetuán, dos de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas contra las personas núm. 394, de este año, seguido contra D. José Hervás Moncho, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, D. José Hervás Moncho, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Hervás Moncho, como autor de una falta de malos tratos de obra en la persona de Adolfo Millet, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública por el señor Juez de paz.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la

presente en Tetuán a diez de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Eufemio Galera Sánchez y Hebib Madani, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hebib Madani, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de siete días de arresto, absolviendo libremente a Eufemio Galera de la denuncia formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los referidos denunciados, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 61, del año actual, seguido contra Francisco Gutiérrez Sánchez y otro, por lesiones causadas al indígena Alí ben Abdelá, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache a veinte de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Alí ben Abdelá, como perjudicado, y Francisco Gutiérrez Sánchez y Germán Gil Román, como denunciados, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Gutiérrez Sánchez a la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas, absolviendo a Fermán Gil Román por no haber cometido infracción del Derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al perjudicado Alí ben Abdelá, que se encuentra en ignorado paradero, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 773, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Dionisio Garrido Roger e Higinio Gómez Roncero, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Higinio Gómez Roncero, como autor de una falta de malos tratos a Dionisio Garrido Roger, a la pena de tres días de arresto, y la absolución de éste.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido denunciado Higinio Gómez Roncero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado con el núm. 76, del corriente año, instado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, en representación de Mohamed Ben Alí, contra don Francisco Rubio, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como demandante, Mohamed Ben Alí, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y de la otra, como demandado, don Francisco Rubio, ambos mayores de edad, vecino de esta ciudad el primero y el segundo en ignorado paradero, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Rubio a que abone al actor Mohamed Ben Alí la suma de mil pesetas que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Te-

rol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido demandado, D. Francisco Rubio, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 134, del corriente año, se requiere al condenado Larbi Ben Tama Hasnau para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad a extinguir un día de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Larbi Ben Tami Hasnau, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 539, del corriente año, se requiere al condenado Manuel González Mateos para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel González Mateos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 638, del corriente año, se requiere al condenado Paulino Pérez Reina para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio,

apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Paulino Pérez Reina, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Ben Lahasen el Hayani-Abdelhuaret, hijo de Lahasen y de Auxa, Maun de la séptima Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, con el número 1.984 de filiación, natural de Chaska, cabila de Hayanía, color moreno, nariz regular, ojos negros, estatura 1,650, con una cicatriz en el brazo izquierdo, comparecerá ante el teniente-Juez instructor de la misma, D. Daniel Torres Lizaga, en el término de treinta días, para responder de la causa que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán, doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Teniente-Juez instructor, *Daniel Torres*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fernando Arquero, vecino que fué de esta ciudad, natural de Almería, de unos treinta y cuatro años de edad, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 400, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. H., *Julio Fuentes*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Manuel Torres Romero, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, natural de Chiclana (Cádiz), hijo de Antonio y Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 36, de 1930, me hallo instruyendo, por el delito de hurto y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Salomón Maurice Maurice, de veintiún años de edad, soltero, natural de Larache, hijo de Jacob y Sara, chófer, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 181, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de daños por choque de dos automóviles.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona libro la presente en Larache a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, por auto del día de la fecha, dictado en el sumario que instruye por estafa de dos bicicletas, contra Antonio Vega Libero, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Joaquín y Juana, natural de Málaga y vecino que fué de Larache, se ha acordado interesar de todas las Autoridades y sus agentes la práctica de diligencias encaminadas a conseguir la detención de un sujeto de veintitrés años de edad aproximadamente, de estatura mediana, completamente afeitado, vestido de negro y gorra, el que en unión del primero marchó de Larache en el mes de Marzo último, con una bicicleta cada uno, las dos nuevas, pintadas de encarnado, con dibujos verdes, tipo de carrera, marca San Dedic, con los números de matrícula 20 y 26, así como a la ocupación de ambas bicicletas, y averiguar el nombre, apellido y circunstancias personales del referido sujeto, acordándose, asimismo, que para que ello tengar lugar, se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera de instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Antonio Vega Linero, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Joaquín y Juana, natural de Málaga, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 49, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de estafa de dos bicicletas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios

y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona libro la presente en Larache a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—*Enrique Baena*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José López Cabello, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y Enriqueta, natural de Huelva, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 75, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. H., *Miguel Ferrer*.

Unión Minera de Marruecos, S. A.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los Accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará, por acuerdo del Consejo de Administración, a causa de mayor conveniencia, en Melilla, el día 26 de Junio próximo, a las tres de la tarde, en la calle Santiago, núm. 7, bajos, para tratar de la Memoria, cuentas, balances e inventarios presentados por el Consejo de Administración y de su aprobación correspondiente.

El depósito de acciones se verificará en poder del Consejero Depositario, D. Ezer Benaim Corcia, en la calle General Pareja, número 7, donde se hallarán el balance, cuenta y comprobantes a disposición de los señores Accionistas, en el modo que previenen los Estatutos.

Nador, 20 de Mayo de 1930.—El Consejero Delegado, *Luis Febrer*.

Compañía Española de Colonización.

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en la Oficina Central de la Compañía, calle del Barquillo, 3, dup., 1.º izq., Madrid.

Los señores Accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones, o el resguardo de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, antes de las doce del día 5 de Junio próximo, en las Oficinas de Tetuán, Ceuta o Melilla los residentes en Marruecos, y en la Oficina Central de Madrid los residentes en la Península.

Los señores Accionistas que no poseyeran el minimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar

sus acciones y hacerse representar por uno que lo tenga, y los que, habiendo depositado sus acciones, no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía, dirigida a la Oficina Central.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, *E. Carrión, Marqués de Mélin*.

Compañía Electra Hispano Marroquí.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas correspondiente al duodécimo ejercicio social se celebre en el domicilio de la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica, Alcalá, 43, el día 23 del corriente mes de Junio, a las seis de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziuziu), o en las Cajas de los Sres. S. Hassan e Hijos, Banqueros de dicha ciudad en Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los Accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente, y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro Accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Con-

sejo, y deberán ser depositados en la Representación en Madrid de la Compañía Transatlántica (Alcalá, 43), por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Secretario, *Carlos de Satriútegui*.

Compañía Eléctrica Hispano Americana

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas convocada para el día 28 del corriente mes de Junio, a las seis de la tarde, en la Representación en Madrid de la Compañía Transatlántica, Alcalá, 43,

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercer el derecho de asistencia será necesario acreditar que se posee las acciones en el domicilio social, en Tetuán (Calle de Tetuán), o en las Oficinas de los Señores S. Hispano Americanos, Banqueros de dicha ciudad en Tetuán, con el número diez de la calle de Tetuán, a la celebración de la Junta. En caso de no poder asistir personalmente y apoderado que represente sus acciones, podrá hacerlo por medio de un representante en la Junta por otro Accionista que tenga y ejercita su derecho de asistencia, proveyendo a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Las poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los estatutos aprobados para uno y otro caso por el Consejo.